



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3803

29/01/2020

7177

AUTOR/A: ALONSO PÉREZ, José Ángel (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP)

RESPUESTA:

El incremento de tarifas que se aplica a partir del 1 de enero del año 2020 en la autopista AP-6 será del 1,69%, correspondiendo un 0,84% a la actualización ordinaria de tarifas y un 0,85% a un incremento extraordinario de tarifas.

En cuanto a la actualización ordinaria de tarifas, debe señalarse que es un derecho de la sociedad concesionaria legalmente reconocido en el contrato concesional. El procedimiento de revisión anual de las tarifas y peajes en las autopistas está regulado en el artículo 77 y en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Básicamente, dicho procedimiento tiene en cuenta la variación del índice de precios al consumo y, en menor medida, la variación de la intensidad media diaria de circulación.

Por lo que respecta al incremento extraordinario, se indica que este se establece como compensación a la sociedad concesionaria por haberse alterado su equilibrio económico financiero. Ello deriva de que, según el Real Decreto 1724/1999, de 5 de noviembre, el 30 de enero de 2018, cuando Castellana asumió la explotación de la AP-6, debían haberse aplicado en las autopistas AP-6, AP-51 y AP-61 unas determinadas tarifas que finalmente no se aplicaron, manteniéndose vigentes las existentes hasta ese momento. La no regularización tarifaria que legalmente correspondía ha causado un perjuicio económico a la sociedad concesionaria, evaluándose que será necesario un incremento extraordinario de tarifas del 0,85%, a aplicar los años 2020, 2021 y 2022 para su reequilibrio económico financiero.

Por tanto, el incremento tarifario no tiene relación alguna con cualquier otra cuestión que no sea la explicitada en los párrafos precedentes.

Madrid, 04 de marzo de 2020